

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 16/2015  
ARANCELES. BALANCES RECTIFICATIVOS**

**VISTO:**

Las facultades que a este Consejo acuerda la Ley 8738- (t.o.), art. 33º, inc. h) y lo dispuesto por la misma Ley en el art.42º, inc. c), en la Ley 6854 (t.o.), art. 31º y en la Resolución 18/12 C.S. y,

**CONSIDERANDO que:**

Las autoridades del organismo han recibido en diferentes ocasiones inquietudes de los matriculados respecto de los aranceles que gravan las tareas de rectificación de Estados Contables, destacando las particularidades del servicio respecto de las auditorías de Balances Anuales y la necesidad de proporcionar el valor a la magnitud de la labor aplicada en esos casos.

La cuestión ha sido inmediato objeto de análisis del personal técnico y directivo en consideración al paradigma de acoger las iniciativas de los profesionales y de adecuar las normas reglamentarias al principio de racionalidad y de correspondencia con el desempeño material sujeto al gravamen.

Los informes técnicos recibidos dan cuenta de las diferentes hipótesis que originan la rectificación de las cuentas de los Estados Contables, de los criterios de valuación y de salvedades por defectos en los guarismos asignados a los saldos. En cualquier caso el nuevo dictamen se circunscribe a los efectos que sobre el documento anual pudieren tener las alteraciones surgidas de puntuales vicisitudes sucedidas en el ejercicio, siempre que el profesional autor del dictamen de este último hubiere sido el que emitió el informe del Balance Anual Rectificado.

Lo expresado es suficiente, a juicio de este Consejo, para concluir que la situación merece una singular previsión en el régimen arancelario que permita valorar la tarea según su complejidad y alcance, mitigando la regla actualmente aplicable de exigir una cuantía equivalente al informe que abarca el conjunto de los fenómenos contables del balance anual.

A este fin corresponde modificar el art.2º de la Resolución 10/15 incorporando el supuesto de las auditorías sobre Balances Rectificativos.

En orden a la vigencia y dado que la materia de esta Resolución importa un beneficio para el profesional matriculado, se estima que debe propiciarse una pronta aplicación observando los principios que sobre el valor intertemporal de las normas que integran el ordenamiento resulta del art.7º del Código Civil y Comercial

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** modificar el art.2º de la Resolución 10/15 CS incorporando el inc.f) con la redacción siguiente: "Artículo 2º: Aranceles para casos especiales f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos. Por presentación de informes sobre Estados

Contables Rectificativos elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

**Artículo 2º:** regístrese, comuníquese a las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Santa Fe, 18 de septiembre de 2015.

  
Dra. Susana M. Cuervo  
Contadora Pública  
Secretaria



  
Dr. Dante H. Musuruana  
Contador Público  
Presidente